ACTA DE REUNIÓN	
Asunto: REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO	**Acta No.** 11
Citada por: Secretaria	**Fecha:** 22 de junio de 2023
Lugar: Sala de juntas IES INFOTEP HVG	**Hora inicio:** 10:20 a.m. **Fin:** 3:51 p.m.

PARTICIPANTES

No.	Nombre	Cargo	Asistió
1.	LUIS GUILLERMO RUBIO	DELEGADO DEL GOBERNADOR	NO
2.	RAQUEL DÍAZ ORTÍZ	DELEGADA DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL	SÍ
3.		DESIGNADO(A) DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	NO
4.	ARTURO CHARRIS FONTANILLA	RECTOR AD-HOC	SÍ
5.	REINALDO ESTRADA FLÓREZ	REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES	SÍ
6.	ALAIN RADA MARTÍNEZ	REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS	SÍ
7.	JOSÉ ALVAREZ CASTRO	REPRESENTANTE DE SECTOR PRODUCTIVO	SÍ
8.	LEIDYS VILLAMIZAR SERRANO	REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES	SÍ
9.	MARTHA MONSALVE PERDOMO	REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES	SÍ
10.	FRANK BETANCOURT	REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS	SÍ
11.	JOHANNA ESCOBAR GARCÍA	SECRETARIA	SÍ

ORDEN DEL DIA	
1.	Llamado a lista y verificación del quorum

2.	Decisión acerca de la recusación presentada por el delegado del Gobernador del Magdalena.
3.	Cierre

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. **Llamado a lista y verificación del quorum**

La delegada del Ministerio de Educación Nacional da apertura a la sesión ordinaria del Consejo Directivo de la IES INFOTEP HVG, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2023, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 12 del Estatuto General, seguidamente la Secretaria confirma la existencia de quorum deliberatorio y decisorio, con la presencia de ocho (8) miembros, y siete (7) con voz y voto, quedando instalada la sesión.

Igualmente, para que quede constancia, la consejera Raquel Díaz Ortiz pregunta a la Secretaria, si la convocatoria fue enviada a todos los consejeros, incluyendo a la Gobernación del Magdalena.

A lo anterior, la secretaria expresa que sí, y que esto puede ser verificado en el correo enviado de la convocatoria.

2. **Lectura, deliberación y decisión del escrito de recusación presentado por el delegado del Gobernador del Magdalena, el 09 de junio de 2023**

La delegada del Ministerio de Educación Nacional expresa que este punto debe dividirse en varias partes, la primera, es dar lectura al escrito de Recusación; luego, preguntar directamente al recusado si acepta o no la misma; en caso de no aceptarla, el recusado deja la sala para que los demás consejeros procedan a resolver, en dicho caso, la secretaria preguntará a cada consejero si está de acuerdo con la recusación; una vez terminado este proceso ahí conoceremos si la persona es recusada; como tenemos un escrito la recomendación del Ministerio es ser garantes, y dar una respuesta por escrito a la Recusación. Me gustaría oír a los jurídicos frente a la recomendación realizada por el MEN.

El consejero Reinaldo Estrada, Representante de los Exrectores, sugiere que la intervención jurídica del consejero José Álvarez Castro, sea realizada una vez se haya dado lectura al escrito de recusación.

Luego, el representante del Sector Productivo, manifiesta estar de acuerdo con lo manifestado por el consejero Reinaldo Estrada, igualmente propone mejorar la redacción del punto 2 del orden del día, en lugar de: "Decisión acerca de la recusación presentada por el delegado del Gobernador del Magdalena", quede: "Lectura, deliberación y decisión del escrito de recusación presentado por el delegado del Gobernador del Magdalena, el 09 de junio de 2023"

Seguidamente, es sometido a aprobación las proposiciones realizadas por el Ministerio de Educación Nacional, y los consejeros Reinaldo Estrada y José Álvarez Castro. Lo anterior es aprobado por unanimidad por los consejeros presentes en la sesión. En tal sentido, el punto del orden del día queda de la siguiente manera:

Lectura, deliberación y decisión del escrito de recusación presentado por el delegado del Gobernador del Magdalena, el 09 de junio de 2023

Igualmente, se procederá:

- A dar lectura del escrito de Recusación
- A Preguntar al recusado si acepta o no la Recusación
- Si la respuesta del recusado es negativa, debe abandonar la sala;
- Y, la secretaria general procederá a preguntarle a cada Consejero si el recusado está in curso en conflicto de interés o impedimento para participar en el proceso de designación de rector.
- Decisión

A continuación, la secretaria da lectura al escrito de recusación presentado por la Gobernación del Magdalena, de la siguiente manera:

"Señores Consejo Superior, me permito recusar al señor ALAIN FRANCISCO RADA MARTINEZ, miembro de este órgano de administración del INFOTEP, teniendo en cuenta que se puede encontrar incurso en las causales establecidas en los artículos 126 de la constitución política y el numeral 15 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, las cuales literalmente dicen lo siguiente:
El artículo 126 de la constitución política dice lo siguiente:

> *ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.*
> ***Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.***

el numeral 15 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, dice lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.*** *Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*
> *(...)*

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

La recusación se fundamenta en el hecho de que los artículos anteriormente señalados establecen una prohibición para el servidor público de actuar en procedimientos, como el electoral que nos ocupa, donde uno de los candidatos es la persona que lo designó o nombró y posesiono como profesor auxiliar para desempeñar el cargo de profesor de tiempo completo de la planta profesoral del INFOTEP, calidad por la cual, posteriormente, fue elegido como miembro de este Consejo Directivo.

Cabe señalar que el acto de designación fue suscrito por el actual rector y candidato a la reelección, Doctor Leonardo Pérez, y la posesión se llevó a cabo mediante acta de fecha 15 de julio de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la actuación del recusado afecta los fines esenciales del Estado, los principios constitucionales y legales, concretamente, los de imparcialidad y transparencia.

Motivo por el cual solicito que se designe un funcionario ad hoc para que reemplace al recusado y se resuelva por la autoridad correspondiente, que, para los efectos, consideramos que debe ser la cabeza del sector administrativo, esto es, el gobernador del departamento del Magdalena. Radicado: 2188 del 09 de junio de 2023".

Finalizada la lectura, la secretaria indica, que el procedimiento establece que el escrito debe ser enviado directamente el funcionario recusado, lo cual se realizó desde la Secretaría General y este dio respuesta a través de oficio el día 16 de junio de 2023.

En sentido de lo anterior, le es concedida la palabra al consejero Alaín Rada Martínez, representante de las Directivas Académicas, en calidad de recusado, quien se pronuncia sobre la recusación presentada en su contra por la Gobernación del Magdalena, el pasado 09 de junio de 2023, de la siguiente manera:

"Señores
CONSEJO DIRECTIVO
INFOTEP CIENAGA MAGDALENA

ALAIN FRANCISCO RADA, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como miembro del Consejo, mediante la presente realizo pronunciamiento sobre el documento presentado en el marco del proceso de elección del Rector (a) del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", INFOTEP - CIÉNAGA, para el periodo 2023-2028, suscrito por el representante de la Gobernación del Departamento, en el que manifiesta un supuesto conflicto de interés en mi calidad de miembro del Consejo Directivo, para participar en el proceso ya mencionado.

El escrito de recusación, se encuentra basado en el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 11 de la ley 1437 de 2011, numeral 15, fundamentando la recusación en el hecho de que los artículos anteriormente señalados establecen una Prohibición para el servidor público de actuar en procedimientos, como el electoral que nos ocupa, donde uno de los candidatos es la persona que lo designo o nombró y posesionó como profesor auxiliar para desempeñar el cargo de profesor de tiempo completo de la planta 15 de julio de 2022. Calidad por la cual, posteriormente, fue elegido

miembro de este Consejo Directivo. Cabe señalar que el acto de posesión fue suscrito por el actual Rector y candidato a la reelección Dr. Leonardo Pérez Suescún se llevó a cabo mediante fecha".
De acuerdo con lo anterior y bajo la gravedad de juramento me permito manifestar:

1. *Frente a los hechos expresados en la mencionada solicitud se indica que no ostento impedimento ni situación que configure ningún conflicto de interés de acuerdo con las reglas que están establecidas ene l ordenamiento nacional vigente; para ejercer mi derecho al voto en el proceso de elección del Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García", INFOTEP - CIÉNAGA, en representación de las directivas académicas.*
2. *De acuerdo con las disposiciones contenidas en el estatuto general, en especial las previstas en el artículo 14, que estipulan que el representante de las directivas académicas debe ostentar el cargo de Vicerrector Académico o de Decano y que se elige para efectos de representación de las mimas ante el Consejo Directivo, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa.*
3. *Que, el texto del artículo 126 de la Constitución, establece que: "ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar. contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera", como en efecto ocurrió en mi casa en el que ingresé a la institución en calidad de profesor de carrera profesoral, como lo reconoce el mismo recusante.*
4. *Por último, la normatividad en materia de impedimentos, recusaciones, conflictos de interés tienen varios aspectos en común; es decir son taxativas no dejan margen a interpretaciones o suposiciones por cuanto suspenden y restringen derechos y tal como lo he manifestado no me encuentro en ninguna de las situaciones consagradas en la Ley para que se configurara un impedimento que me impidiera participar en el proceso de elección del rector como lo hice".*

Seguidamente, el consejero Alaín Rada Martínez solicita retirarse de la sala, con el objetivo de que el Consejo Directivo tome una decisión. Lo anterior, fue aprobado por los consejeros.

Una vez se retira de la reunión el Representante de las Directivas Académicas, la secretaria abre el espacio de deliberación, preguntando si algún consejero desea participar.

Toma la palabra el representante del Sector Productivo quien expresa: *"Honorables consejeros, me permito pronunciarme frente al escrito de recusación presentado por parte del delegado de la Gobernación del Magdalena Dr. LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO.*

En atención al traslado por secretaria del escrito de recusación presentado por parte del delegado de la Gobernación del Magdalena Dr. LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO, traslado a cada uno de los

miembros del Consejo Directivo para que y conforme a nuestras competencias nos pronunciemos al respecto.

En ese orden de ideas, el suscrito representante del sector productivo, en mi condición de abogado, procedo al análisis jurídico-fáctico planteado en el escrito de recusación contra el representante de las Directivas Académicas en el Consejo Directivo, Sr. Vicerrector Académico ALAIN FRANCISCO RADA.

Bajo este presupuesto, forzosamente debo señalar lo siguiente:

El escrito de recusación en comento fue radicado en archivo institucional de la IES INFOTEP HVG el día 9 de junio de 2023 a las 4:15 p.m., es decir, con posterioridad a la sesión del Consejo Directivo del 09 de junio de 2023, cuando ya los suscritos consejeros habíamos deliberados, designado y debidamente posesionado al Sr. rector LEONARDO PÉREZ SUESCÚN para el periodo 2023-2028, por parte del mismo recusante en su condición de presidente del Consejo Directivo Dr. LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO.

Luego entonces y, en gracia a discusión, se colige que; el escrito de recusación fue presentado de manera extemporánea, toda vez que fue radicada cuando ya el cuerpo colegiado había deliberado y tomado una decisión de fondo. En tal sentido, el Código General del proceso, en su artículo 142 regula la oportunidad y procedencia de la recusación.

Así las cosas y, si bien es cierto, la recusación puede formularse en cualquier momento del procedimiento administrativo, también es cierto, que, el Código General del Proceso NO permite tal posibilidad en determinadas circunstancias, entre ellas si quien formula la recusación actuó con posterioridad al hecho que lo motiva, lo cual conlleva el rechazo de la recusación de plano, pues para el caso objeto de estudio la recusación presentada por el delegado de la Gobernación del Magdalena en contra de un miembro del Consejo Directivo (Representante de las Directivas Académicas) fue radicada con posterioridad a la deliberación, elección y posesión ante el mismo Consejo Directivo verbigracia, en cabeza de su presidente, es decir, del mismo recusante. Por ende, descendiendo a los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios de la recusación presentada y SIN ENTRAR A ESTUDIAR LA CONFIGURACIÓN O NO DE LA CAUSAL PROPUESTA, se debe considerar de plano que la recusación presentada fue extemporánea y, por consiguiente, negar y/o rechazar la solicitud de recusación por improcedente en contra del representante de las Directivas Académicas en el Consejo Directivo, Sr. Vicerrector Académico ALAIN FRANCISCO RADA, en el marco del proceso de elección del Rector por las consideraciones expuesta en este documento.

Finalmente, se pone de presente en el escrito de recusación solicitud de un funcionario ad hoc para que remplace al recusado y se resuelva por autoridad correspondiente que, a juicio del recusante debe ser la cabeza del sector administrativo, esto es el gobernador del departamento del Magdalena.

Para tal efecto, me permito informarle de la manera más respetuosa al recusante que, una vez formulado y/o presentado el escrito de recusación contra uno o varios miembros del Consejo Directivo de la IES INFOTEP HVG y, en la medida que cumpla con los requisitos formales dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que regulan la materia, se debe poner en conocimiento de los miembros del Consejo Directivo de la IES INFOTEP HVG, se tramitará convocando

a sesiones extras, siempre y cuando, no haya afectación del quórum deliberatorio y decisorio es competente el órgano colegiado y por tanto, resolverán de plano

Por ello, no debe ni habrá lugar a la remisión del escrito de recusación al señor Gobernador del Departamento del Magdalena, tal como lo solicitó el Dr. LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO en su recusación de conformidad con lo establecido en el citado artículo 12 del a Ley 1437 de 2011, que determina que el competente para resolver la misma es el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga-Magdalena.

En efecto, así lo ha reconocido la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado, en la cual ha reiterado que "para la resolución de las recusaciones presentadas contra los miembros de los Consejos Directivos se debe entender que este órgano objetivamente considerado es el superior del integrante recusado y, que en consecuencia, está facultado para decidir de plano sobre la recusación" Por tanto, se puede concluir que: El artículo 12 del CPACA es aplicable, según las reiteradas jurisprudencias de esta Sección, cuando un miembro de un Consejo Directivo, sea recusado o se declare impedido para conocer sobre alguna actuación que se surte al seno de dicho órgano, será el Consejo Directivo objetivamente considerado, y con exclusión del impedido o recusado, quien tendrá la potestad para resolver sobre la recusación o impedimento, bajo el entendido que aquel funge como superior de dicho integrante".

Finalizada la intervención, la presidente pregunta: ¿Todos estamos de acuerdo con ese análisis realizado por el consejero José Álvarez?

A lo anterior, los consejeros indican por unanimidad estar de acuerdo con lo manifestado por el Representante de Sector Productivo.

Seguidamente, los consejeros deliberan de qué forma debe formularse la pregunta, decidiendo, que quedará de la siguiente manera:

"Leído el escrito de recusación presentado por el Delegado del Gobernador del Madalena, así como el pronunciamiento del recusado y escuchados los argumentos de los miembros del Consejo Directivo, ¿aprueba o rechaza usted la recusación en contra del consejero Alaín Francisco Rada Martínez, Representante de las Directivas Académicas?"

A continuación, la secretaria general formula la pregunta a cada consejero, de la siguiente manera:

Leído el escrito de recusación presentado por el Delegado del Gobernador del Madalena, así como el pronunciamiento del recusado y escuchados los argumentos de los miembros del Consejo Directivo, ¿aprueba o rechaza usted la recusación en contra del consejero Alaín Francisco Rada Martínez, Representante de las Directivas Académicas?

Representante de los exrectores, Reinaldo Estrada Flórez, quien responde: "Rechazo completamente el escrito de recusación".

Representante del Sector Productivo, José Álvarez Castro, quien responde: "Rechazo".

Representante de los Estudiantes, Leidys Villamizar Serrano, quien responde: "Rechazo completamente la recusación".

Representante de los profesores, Martha Monsalve Perdomo, quien responde: "Rechazo la recusación"

Representante de los egresados, Frank Betancourt de la Hoz, quien responde: "Rechazo la recusación".

Delegada de la Ministra de Educación Nacional, Raquel Díaz Ortiz, quien responde: "Por los argumentos expuestos, el estudio y el análisis que el Dr. José nos ha compartido, rechazamos de plano la recusación presentada de manera extemporánea. Igualmente, debo agregar que el Dr. Alaín Francisco Rada Martínez, hizo uso de su función como consejero, votó en la sesión legítimamente, pero no lo hizo por el actual Rector, sino por un candidato diferente".

La secretaria se permite indicar: "Con seis (6) votos a favor y cero (0) en contra se rechaza la recusación en contra del representante de las Directivas Académicas, Alaín Rada Martínez".

Solicita la palabra la secretaria, y una vez concedida esta expresa: "Teniendo en cuenta la voluntad del Consejo Directivo, les propongo que desde la secretaria técnica se proyecte el oficio de respuesta a la Gobernación del Magdalena, teniendo en cuenta que por los principios que rigen la Función Pública y como mencioné, la voluntad de ustedes como consejeros, la cual la puedo enviar hoy mismo para revisión y observaciones, para posteriormente remitirla al Dr. Guillermo Rubio"

La consejera Raquel Díaz expone que, aunque no nos encontramos obligados, es pertinente proyectar y enviar la respuesta por escrito, y somete a consideración la proposición, la cual es aprobada por unanimidad por los consejeros presentes en la sesión con voz y voto, de la siguiente manera: Enviar la proyección del oficio a los consejeros, quienes deben pronunciarse en el sentido de indicar si tienen alguna observación, y en caso de que no se pronuncie se entiende que están acuerdo con el contenido del oficio; igualmente debe quedar en el acta el contenido de la respuesta.

Escrito de respuesta enviado al delegado del Gobernador del Magdalena, Luis Guillermo Rubio, sobre la recusación presentada el 09 de junio de 2023:

"Ciénaga Magdalena, junio 23 de 2023

DOCTOR:
LUIS GUILLERMO RUBIO ROMERO

DELEGADO DEL GOBERNADOR DEL MAGDALENA PARA EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA MAGDALENA - IES INFOTEP HVG

Referencia: Pronunciamiento frente al documento de radicado 2188 de fecha 09-06-2023

Cordial saludo;

Como secretaria técnica del Consejo Directivo, me permito manifestar los argumentos que el órgano colegiado manifestó para dar respuesta al oficio radicado de la referencia, y el cual fue asunto de deliberación y decisión en el Consejo Directivo Extraordinario, llevado a cabo el día 22 de junio de 2023, previa convocatoria a todos los miembros.

Sea lo primero advertir que, la recusación presentada por el Delegado del Gobernador del Magdalena Luis Guillermo Rubio Romero, fue presenta de forma extemporánea, toda vez que fue radicada cuando ya el cuerpo colegiado había deliberado y tomado una decisión de fondo, por consiguiente, la recusación ya no podía suspender el proceso de elección y designación de rector, sin embargo, en atención a los principios de transparencia, imparcialidad y probidad se manifestará de fondo frente al contenido del documento mencionado.

Atendiendo que a través del Acuerdo No. 017 del 14 de abril de 2023, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga - Magdalena, inició convocatoria pública para el proceso de designación del Rector (a) del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional "Humberto Velásquez García" de Ciénaga - Magdalena, para el período 2023- 2028, de acuerdo con las previsiones establecidas en ese mismo acto administrativo.

Teniendo en cuenta que, el Consejo Directivo, máxima autoridad jerárquica Institucional a través del Acuerdo No. 024 del 19 de mayo de 2023, amplió los tiempos en la actividad 16. "Socialización Plan de Gobierno de los Candidatos ante la comunidad", para que los candidatos contarán con un mayor número de días para la divulgación de los planes rectorales con la comunidad institucional y área de influencia del Infotep Ciénaga, quedando la designación de rector para el 9 de junio de 2023.

De acuerdo con lo anterior, el día 9 de junio de 2023 en sesión extraordinaria se llevó a cabo la designación de Rector, quedando designado y posesionado el candidato Leonardo Fabio Pérez Suescún como Rector del ***INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA" DE CIÉNAGA MAGDALENA - IES INFOTEP HVG*** *para el periodo del 08de julio de 2023 al 07 de julio de 2028.*

Una vez surtidos estos eventos, a las 4:15 p.m. se recibió con radicado No. 2188, por parte del Representante de la Gobernación del Magdalena documento contentivo de recusación, en contra del representante de las directivas académicas en el Consejo Directivo, "Señores del Consejo Superior,

me permito recusar al señor ALAIN FRANCISCO RADA MARTÍNEZ, miembro de este órgano de administración del INFOTEP, teniendo en cuenta que se puede encontrar incurso en las causales establecidas en los artículos 126 de las constitución política y el numeral 15 del artículo 11 de Ley 1437 de 2011", [...] y a continuación cita en literalidad el articulado mencionado de ambos cuerpos normativos, manifestando que:

"[...] La recusación se fundamenta en el hecho de que los artículos anteriormente señalados establecen una prohibición para el servidor público de actuar en procedimientos, como el electoral que nos ocupa, donde uno de los candidatos es la persona que lo designó o nombró y posesionó como profesor auxiliar para desempeñar el cargo de profesor de tiempo completo de la planta profesoral del INFOTEP, calidad por la cual, posteriormente, fue elegido como miembro de este Consejo Directivo.

Cabe señalar que el acto de designación fue suscrito por el actual rector y candidato a la reelección, Doctor Leonardo Pérez y la posesión se llevó a cabo mediante acta de fecha 15 de julio de 2022 [...]". El escrito de recusación cita las normas correspondientes al artículo 126 de la Constitución Política y el numeral 16 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011.

De acuerdo con lo anterior el Consejo Directivo, debe examinar y pronunciarse frente al documento recibido:

I) Normas que regulan los conflictos de interés Impedimentos y recusaciones.

El artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 establece, "Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento [...]" y señala a continuación 16 causales de impedimentos y recusaciones

Frente al trámite de impedimentos y recusaciones, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 estableció: "[...] En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del alcalde mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente. Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su

formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior. [...]". Subrayas fuera del texto original.

Que, el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, indicó respecto del Conflicto de intereses lo siguiente: "Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido."

Una vez examinado el escrito de recusación, se avizora que la recusación fue presentada de forma extemporánea, de acuerdo con las normas prescritas cuyo tenor literal y natural indican que ***impedimentos y recusaciones deben tener lugar antes de que se adelante la actuación administrativa y en este caso, tal y como se deja constancia la misma fue presentada con posterioridad a la deliberación y designación del Rector*** *incluso con posterioridad a su posesión (3:51 p.m.), como consta en el recibido institucional de fecha 9 de junio de 2023, radicado 2188 Hora: 16:15:42*

Lo anterior está suficientemente aclarado por los pronunciamientos de la jurisprudencia nacional; al respecto el Consejo de Estado ha decantado:

"Los impedimentos están instituidos en nuestra legislación como garantía de la imparcialidad que deben tener los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor. Para ello, la ley procesal estableció, de manera taxativa, unas causales de impedimento y recusación, cuya configuración, en relación con quien deba decidir un asunto, determina la separación de su conocimiento". Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo sección tercera Subsección A. consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA

II) Del trámite adelantado.

Sin embargo, el Consejo Directivo en atención a los principios de transparencia, imparcialidad y probidad se manifestará jurídicamente frente al contenido del documento mencionado, después de haberle dado traslado al representante de las directivas académicas Alain Francisco Rada, quien a través de oficio Radicado 2281, fechado 16-06-2023 manifestó:

1. *Frente a los hechos expresados en la mencionada solicitud se indica que no ostento impedimento ni situación que configure ningún conflicto de interés de acuerdo con las reglas que están establecidas en el ordenamiento nacional vigente; para ejercer mi derecho al voto en el proceso de elección del Rector del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional*

"Humberto Velásquez García", INFOTEP – CIÉNAGA, en representación de las directivas académicas.

2. *De acuerdo con las disposiciones contenidas en el estatuto general, en especial las previstas en el artículo 14, que estipulan que el representante de las directivas académicas debe ostentar el cargo de Vicerrector Académico o de Decano y que se elige para efectos de representación de las mimas ante el Consejo Directivo, tal como ocurrió en el caso que nos ocupa.*
3. *Que, el texto del artículo 126 de la Constitución, establece que: "ARTÍCULO 126. Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera", como en efecto ocurrió en mi caso, en el que ingrese a la Institución en calidad de profesor en carrera profesoral, como lo reconoce el mismo recusante.*
4. *Por último, la normatividad en materia de impedimentos, recusaciones, conflictos de interés tienen varios aspectos en común; es decir son taxativas no dejan margen a interpretaciones o suposiciones por cuanto suspenden y restringen derechos y tal como lo he manifestado no me encuentro en ninguna de las situaciones consagradas en la Ley para que se configurara un impedimento que me impidiera participar en el proceso de elección del rector como lo hice.*

III) Del Voto del Recusado

Adicionalmente, en el momento de la votación, en la que participaron todos los consejeros y tal como consta en el acta correspondiente, el pasado 9 de junio de 2023, el consejero recusado, (Representante de las Directivas Académicas) Alaín Francisco Rada no ejerció voto en favor del candidato Leonardo Fabio Pérez Suescún.

Lo anterior constituye un aspecto de vital importancia, toda vez que el escrito de recusación se encuentra fundamentado en la configuración de un posible conflicto de interés que podría afectar la decisión final entre el representante recusado Alain Rada Martínez y el candidato Leonardo Fabio Pérez Suescún.

En gracia de discusión, incluso si se estuviese frente un verdadero conflicto de interés el mismo tampoco se configuró pues NO VOTÓ por el candidato mencionado en el proceso de la designación del cargo para Rector de la IES INFOTEP HVG para el periodo 2023 – 2028.

IV) Decisión:

Si bien la parte recusante manifiesta que existe un impedimento en relación con el consejero Alaín Francisco Rada Martínez, quien se desempeña al interior del Consejo Directivo como representante de las directivas académicas, por las razones transcritas en este acuerdo, en el entendido que, presuntamente el recusado se encontraría incurso en las causales previstas en el artículo 126 constitucional y numeral 15 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011. Sin embargo, no se encuentra evidencia de la configuración de cualquiera de las situaciones consagradas en el cuerpo normativo mencionado.

De las consideraciones jurídico-fácticas planteadas, las previsiones normativas aplicables, la manifestación del consejero y la realidad fáctica revisada, sobre el ingreso del Vicerrector Académico Alain Francisco Rada en carrera profesoral, como lo demuestra el nombramiento de fecha 14 de julio de 202, la exclusión de la norma superior, al establecer cuáles son las excepciones a la regla prevista en el artículo 126 de la Constitución política de Colombia y la no configuración de la casual prevista en el numeral 15 del artículo 111 de la ley 1437 de 2011, sobre "Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin", no se avizora configuración de conflicto de interés, lo que si se evidencia es el ingreso del consejero Alaín Francisco Rada Martínez a la institución a través de un nombramiento en carrera profesoral, resultando posteriormente elegido como representante de las directivas académicas, designación que le da la facultad de representar a ese estamento en el Consejo Directivo de acuerdo con las reglas establecidas en el estatuto general.

Por todo lo anterior, rechaza de plano por improcedente, la recusación en contra de Alaín Francisco Rada Martínez, miembro de este Consejo Directivo en calidad de representante de las directivas académicas, en el marco del proceso de elección del Rector por las consideraciones esbozadas en este documento.

Atentamente,

JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO IES INFOTEP HVG
Radicado: 1120 del 22 de junio de 2023"

3. **Cierre.**

Agotados todos los puntos del orden del día, se da por terminada la reunión.

La presente acta fue revisada y aprobada por todos los consejeros que participaron en la reunión.

RAQUEL DÍAZ ORTIZ
PRESIDENTE

JOHANNA ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIA